



**C.C. SECRETARIOS DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.**

Los suscritos Diputados Martín Flores Castañeda, Oscar Valdovinos Anguiano, José Antonio Orozco Sandoval, Ignacia Molina Villarreal, José Verduzco Moreno, Esperanza Alcaraz Alcaraz, Crispín Gutiérrez Moreno, Manuel Palacios Rodríguez, Arturo García Arias, Noé Pinto de los Santos, integrantes del Partido Revolucionario Institucional y los Diputados José de Jesús Villanueva Gutiérrez, Heriberto Leal Valencia y Esteban Meneses Torres, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado; en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 37 fracción I, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Colima; 22, fracción I, 83 fracción I y 84, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; nos permitimos someter a su consideración , la presente Iniciativa de Ley con proyecto de Decreto que reforma los artículos 114, 233 y 255 del Código electoral para el Estado de Colima, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- Se puede afirmar que un país es democrático sólo cuando sus elecciones implican una competencia real entre diferentes partidos políticos o candidatos. Es necesario que los electores tengan la libertad de elegir entre varias opciones de políticas y de candidaturas para poder determinar quiénes serán sus representantes. Sólo unos cuantos países son suficientemente pequeños como para practicar la democracia directa en todas sus decisiones de carácter público, por lo que es crucial para todas las demás democracias encontrar las fórmulas más apropiadas para estructurar un sistema de representación democrático y efectivo. Los partidos políticos y los candidatos son actores especializados en la tarea de ejecutar funciones de representación.

El fundamento de un sistema democrático reside en la aceptación de los derechos y las libertades básicas para expresarse, organizarse, asociarse y tomar parte en las elecciones. La comprensión y participación de los ciudadanos en asuntos políticos complejos depende, en buena medida, de la capacidad de los partidos políticos para movilizar y educar, formular opciones de política y articular la opinión pública. Sólo cuando cuentan con un marco de libertades propicio para organizarse y funcionar pueden cumplir estas funciones.

Los partidos políticos y los candidatos son protagonistas estelares de las elecciones. Son quienes compiten por los cargos públicos, llevan a cabo campañas electorales y tratan de convencer a los electores para que voten por ellos. En última instancia, las oportunidades que tienen para realizar campañas, ocupar cargos públicos o constituir una oposición creíble dependen del marco legal, político y cultural de cada país, así como de la administración y el resultado de las elecciones.

II. En la reciente reforma Constitucional Federal en materia electoral del mes de febrero y la reciente reforma de la normatividad secundaria en materia político electoral del mes de mayo del año en curso, se reguló la forma de participación en una elección, ya sea dentro de un partido político o como candidato independiente o ciudadano, de igual manera se da la oportunidad a que dos o más partidos políticos participen coaligados en una elección, ya sea de forma total, parcial o flexible, por tal virtud esta soberanía realizó una reforma integral a la normatividad secundaria; sin embargo no robustece decir la necesidad de otorgar mediante la reforma propuesta en la presente iniciativa, la posibilidad de que aquellos partidos políticos que compitieron para un cargo de elección popular, y de forma sistematizada utiliza todo su equipo, recursos y prerrogativas que la ley le confiere para que el candidato postulado de forma coaligado pueda resultar triunfador en la elección correspondiente, por lo que resulta necesario que se regule no solo que cuando la boleta electoral sea marcada por el ciudadano en el espacio que corresponde a dos o más partidos políticos sea considerado válido no solo para el candidato sino también para el partido político tal y como acontecía en el hoy abrogado Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 295 al considerar que cuando una boleta hubiera sido marcada por el ciudadano en dos o más espacios correspondientes a los partidos políticos coaligados, los cuales se deberán distribuir igualmente entre los partidos políticos que integran la coalición, y en caso de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos políticos de más alta votación. Lo antes descrito es necesario puesto que como ya se expresó a los partidos políticos se les debe de reconocer los esfuerzos y recursos que utilizaron para que el ciudadano que postulo sea ganador en una elección, además de que el no llevar el procedimiento indicado, se estaría mermando a los partidos políticos que se coaligan su derecho a prerrogativas.

III. La fiscalización consiste en el ejercicio de todos aquellos medios de vigilancia y control electorales, por parte de las autoridades competentes, con el objeto de asegurar que los comicios se adelanten conforme a la legislación electoral y traduzcan la expresión libre, espontánea y auténtica de los ciudadanos.

Los mecanismos de fiscalización electoral son la expresión más concreta de garantía a los derechos constitucionales y políticos, a los intereses legítimos de partidos políticos, candidatos y ciudadanos y, en suma, a la legitimidad del proceso democrático representativo, siendo necesario dar certeza a las facultades

que el Instituto Nacional Electoral, en determinado momento pueda delegar al Órgano Electoral local, dentro de las cuales se pudiera encontrar la fiscalización, motivo por el cual se propone que la normatividad electoral local sea expresa en esta facultad, para dar certeza en primer término de la facultad del órgano local para llevar a cabo las actividades de fiscalización siempre y cuando le sean delegadas y en segundo término dar certeza del procedimiento que deba de ser aplicado en el momento de materializar la facultad de fiscalización..

Por lo expuesto y fundado sometemos ala consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman la fracción XLI del artículo 144, el segundo párrafo del artículo 233 y el segundo párrafo de la fracción II del artículo 255 todos del Código Electoral para el Estado de Colima, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 114.-

I a XL.

XLI. Ejercer las funciones de fiscalización en caso que sean delegadas por el INE y cualquier otra función que sea competencia de éste y que de igual forma sea delegada. Lo anterior, siguiendo los lineamientos que determine la LEGIPE y demás leyes aplicables;

XLII y XLIII.-

ARTÍCULO 233.-...

I y II.

La boleta que contenga el señalamiento o cruce de dos o más círculos, cuadros o rectángulos con emblemas de diferentes PARTIDOS POLÍTICOS **en coalición**, deberá contabilizarse como voto válido a favor del candidato.

ARTÍCULO 255.-

I y II...

Los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coligados y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de la casilla. La suma de tales votos se distribuirá igualitariamente entre los partidos que integren la coalición; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación. Los resultados obtenidos de lo anterior formarán parte del cómputo.

III a XIV

.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

El suscrito solicito que la presente iniciativa se turne a la Comisión competente para proceder al análisis y dictamen correspondiente.

ATENTAMENTE
COLIMA, COL., 20 DE JUNIO 2014.
LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIA DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL